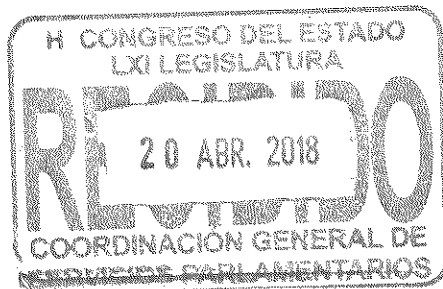




SAN LUIS POTOSÍ
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



0010773

2018 "Año de Manuel José Olhón"

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, y conforme lo disponen los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento a la consideración de esa Soberanía, la *Iniciativa que propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí*, lo que hago con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, después de la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos que tuvo como fin introducir explícitamente su protección y garantía, e incorporar nuevas reglas de acción e interpretación para todos los entes públicos, integra las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales, en la Constitución General de la República, en las leyes generales y federales, así como de las Leyes de las entidades federativas, y en el que se consagra el principio "*pro personae*".

A partir de ese momento, es responsabilidad de todas las autoridades: gobiernos locales y sus estructuras administrativas, así como los poderes del Estado, cumplir con las obligaciones que México ha contraído al aceptar e incorporar en su derecho interno el marco internacional de Derechos Humanos.

En el caso particular, corresponde al Poder Legislativo adoptar leyes con la finalidad de garantizar los derechos y libertades, o en su caso, derogar y/o abrogar aquellas

normas que sean contrarias a los Derechos Humanos. Entonces es que debe hacerse cargo de otras obligaciones que permitan el cumplimiento efectivo de estos derechos, mientras que el Poder Ejecutivo debe de tomar todas aquellas medidas de carácter administrativo para dicho fin, lo que puede incluir que se formulen políticas públicas apropiadas con el enfoque de Derechos Humanos y Género, entre otras.

La incorporación de la perspectiva de género en el ámbito legislativo supone una tarea compleja por cuanto abarca todos los temas del quehacer social en los que se generan las interacciones entre los géneros, en particular en los temas presupuestarios y económicos, tradicionalmente enfocados como “neutrales al género”.

Incorporar la mirada con perspectiva de género al terreno de las cuentas públicas (Presupuesto con Enfoque de Género), implica el “análisis del proceso presupuestario público, que puede abarcar el conjunto o partes del mismo, con objeto de conocer el alcance e impacto de las políticas públicas, generalmente desglosadas por programas, sobre las mujeres y niñas en comparación con los hombres y niños.”¹

Ese particular análisis del proceso presupuestario, como se desprende del concepto dado, adquiere su fundamento en la identificación precisa de los impactos de las políticas públicas sobre hombres y mujeres, ya que es la única forma de construir finanzas con enfoque de género, es decir, con base en resultados, como explícitamente lo mandata el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este punto es que surge el primer gran problema práctico para lograr incorporar al proceso presupuestario la perspectiva de género: la falta de indicadores en esta materia; es decir, no es posible medir con mediana exactitud siquiera el impacto de las políticas públicas para efecto de direccionarlas hacia la concreción de la plena igualdad de género, en tanto no existe la información numérica que refleje esos impactos para eliminar los estereotipos en la construcción de presupuestos.

Ese enfoque permite arribar a la conclusión de que en tanto no se cuente con registros administrativos y estadísticas respecto del impacto de los presupuestos, políticas, planes y programas en cada uno de los géneros, no podrá contarse con el

¹Estrategias para la Integración de la perspectiva de género en los presupuestos públicos. Villota, Jubeto y Ferrari. Ed. Instituto de la Mujer (Ministerio de Igualdad). Madrid. Pág. 11.

indicador más elemental que es la información desagregada por sexo y edad de sus beneficiarios.

El concepto de neutralidad en el diseño y ejercicio de los presupuestos ha redundado en el alejamiento sistemático de estas actividades a la consideración sectorial e individual de las personas; alejamiento que es aún mayor respecto de conceptos y principios relacionados con la perspectiva de género.

A esa concepción de neutralidad se agrega una decimonónica visión de los configuradores de los presupuestos acerca de la vinculación de éstos con consideraciones individuales y culturales, que se consideran fuera del ámbito de lo técnico financiero y presupuestal. Sin embargo, el argumento que de manera recurrente se utiliza para mantener alejadas de la legislación estatal las consideraciones extra financieras, máxime cuando de fondos de aportaciones federales se trata, es que no pueden introducirse cuestiones no autorizadas por el marco normativo federal.

Partiendo del contenido, alcance y supremacía de los Derechos Humanos, se enuncian a continuación las consideraciones, parámetros y fundamentos que se tuvieron en cuenta al momento de analizar y proponer modificaciones al cuerpo normativo objeto de la presente Iniciativa:

PERSPECTIVA DE GÉNERO, CONCEPTOS Y HERRAMIENTAS APLICABLES EN MATERIA DE PRESUPUESTOS Y EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

- Presupuestos públicos sensibles al género; buscan determinar las implicaciones y los impactos diferenciados del gasto público entre las y los beneficiarios de un programa.
- Evaluación de la Política con enfoque de género por sector y específicamente por programa permite considerar si los impactos, resultados, actividades e insumos fueron diseñados para reducir las desigualdades entre las y los beneficiarios o que, aún sin proponiéndoselo, genera mayor desigualdad entre los géneros.
- Un presupuesto neutral es realmente un presupuesto que desconoce las desigualdades entre hombres y mujeres, necesariamente reproduce o mantiene inalterable la inequidad existente en las relaciones de género y hace

difícil el logro de un impacto positivo en el crecimiento económico y en el desarrollo humano.

- Las reglas de operación de los programas constituyen una herramienta clave en el análisis de la política pública en los que tales programas se encuentran inmersos.
- El rol tradicional no considera a las mujeres como un grupo con un nivel de necesidades y de problemas que requieren acciones de salud y bienestar específicas.
- La salud de las mujeres es la síntesis y el resultado de dos variables: la biología de su sexo y el lugar que la sociedad les asigna en un determinado contexto histórico y cultural.
- Generalmente los programas de combate a la pobreza están diseñados desde una lógica de eficiencia económica que se traduce en la reducción de los recursos públicos destinados y la corresponsabilidad de los individuos.
- No se puede evaluar el impacto de un programa y su presupuesto sin relacionar la política económica con las implicaciones que ésta tiene en la vida cotidiana de mujeres y hombres.
- En todo caso, para una exitosa implementación de la perspectiva de género, es indispensable que las autoridades que diseñan y administran los programas visualicen, comprendan correctamente y se comprometan con lo que la perspectiva de género implica para alcanzar una sociedad más justa.
- En materia económica se minimiza la aportación de la mujer al conceptualizar al hombre como proveedor y a la mujer como aporte auxiliar a la economía familiar. Con esa perspectiva los programas de capacitación dirigidos a la mujer se centran en actividades de escala productiva limitada y sin posibilidad de convertirse en actividades económicas totalmente retributivas.
- Categorías de Gasto de Bundlender y Sharp en la construcción de presupuestos sensibles al género:

- Gastos orientados a disminuir la brecha de inequidad entre hombres y mujeres, o respecto a grupos privilegiados.
 - Gastos orientados a mejorar la equidad en el empleo en el sector público.
 - Gastos presupuestales generales que permiten que la comunidad, como un todo, acceda a bienes y servicios.
- Propuesta de herramientas para la formulación de presupuestos que garanticen la perspectiva de género:
 - Sensibilizar y capacitar en perspectiva de género a las autoridades, particularmente a las encargadas del diseño y de la ejecución de los programas.
 - Diseñar un plan de igualdad de oportunidades que sirvan de referente a la formulación de políticas, planes y programas, que enfoque la perspectiva de género en sus objetivos estratégicos y acciones.
 - Garantizar la recopilación periódica de información por actividades y proyectos, desagregada por sexo y edad.
 - Desarrollar enfoques de necesidades de género geográficos y sectoriales, para generar un sistema de indicadores de brechas de género.
 - Obligar a la utilización de los indicadores de brechas de género para el diseño de políticas, planes y programas.
 - Evaluar el impacto de las políticas, planes y programas con enfoque de género.
 - Acciones concretas a tener en cuenta en los planes y programas:
 - Igualdad en el empleo. Capacitar a las mujeres para acceder a cargos tradicionalmente ocupados por hombres, particularmente en los de nivel gerencial y directivo.
 - Programas de empleo rentable y competitivo. Dejar de incidir en aquellas actividades vinculadas a los roles tradicionales de la mujer.
 - Sensibilizar a las familias en equidad de género para que atiendan al desarrollo equitativo de sus hijos e hijas.
 - En lo tocante a la participación social en el ámbito público, las autoridades deben procurar equilibrar la participación de las mujeres respecto de los hombres e impulsar se integren a los órganos de dirección de los comités ciudadanos y de vecinos, así como integrar asambleas de mujeres que

participen directamente en la confección de programas que consideren sus necesidades específicas.

Tales conceptos y herramientas, extraídos de diversas fuentes aplicables al tema y que por la naturaleza y extensión de este documento no es factible citar de manera individual, han sido en mayor o menor medida reflejados en la propuesta de modificación legislativa de las que se ocupa la presente Iniciativa.

Los avances que se han visibilizado en la elaboración de los presupuestos de egresos con perspectiva de género en la Entidad, dan cuenta del compromiso del Gobierno del Estado para incorporar el tema de los presupuestos sensibles al género, en razón de lo anterior, paralelamente al desarrollo y fortalecimiento de la perspectiva de género en el diseño y ejercicio de los presupuestos de egresos, se hace recomendable implementar una línea de análisis que permita en el mediano plazo comenzar a introducir la perspectiva de género de manera transversal en el ciclo presupuestarios tanto del Estado como de los municipios.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración del esa Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN los artículos 2° en su primer párrafo y el 3° en sus fracciones LII y LIII; 5° en su fracción I; 6° en sus fracciones I y II; 17; 25 en sus fracciones V y VI; 37 en el inciso e) de la fracción II; **SE ADICIONAN** al artículo 3° las fracciones LIV y LV; al artículo 6 la fracción III, 25 con la fracción VII, todos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º. Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de este Ordenamiento deberán observar que la administración de los recursos públicos, se realice con base en criterios de, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y **transversalidad de la perspectiva de género.**

....

ARTÍCULO 3º. Para efectos de este Ordenamiento se entiende por:

I a LI. ...

LII. Transferencia presupuestaria: el movimiento que consiste en trasladar el importe parcial o total de la asignación de un capítulo a otro, sin modificar el importe total del presupuesto autorizado;

LIII. Unidades de administración: los órganos establecidos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales en los términos de las leyes orgánicas, decretos de creación, o reglamentos de los ejecutores del gasto;

LIV. Perspectiva de Género: la metodología cuyos mecanismos permiten identificar, cuestionar, valorar y analizar el origen y causas de la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como determinar las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género y la igualdad sustantiva, y

LV. Transversalidad: herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendentes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad, que se traduce en la manera integradora en que deben operarse los programas y acciones de las distintas dependencias y entidades de la administración pública.

ARTÍCULO 5º.:

- I. Aprobar sus proyectos de presupuesto con base en los criterios que al efecto emita la Secretaría y enviarlos a ésta a más tardar el 15 de octubre anterior a su fecha de vigencia, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos. Estos presupuestos promoverán políticas, planes y programas que garanticen el respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género fomenten la igualdad de derechos y eviten toda forma de discriminación;**

II. a VII. ...

ARTÍCULO 6°.:

I. Para la formulación del Presupuesto de Egresos del municipio, la tesorería elaborará su proyecto con base en los objetivos, estrategias y prioridades que determinen el Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas que de éste deriven, y lo remitirá al Presidente Municipal, para que el a su vez lo presente al cabildo a más tardar el 15 de diciembre del año anterior a su entrada en vigor. Previa solicitud del Presidente Municipal, el cabildo podrá ampliar el plazo de presentación hasta por siete días, y en el caso de los organismos intermunicipales, el tesorero o su equivalente, elaborará el proyecto y lo remitirá al director del organismo para que lo presente a su órgano de gobierno, a más tardar el quince de diciembre del año anterior a su vigencia;

II. En los municipios, sus organismos, así como los organismos intermunicipales, corresponde a la tesorería y al órgano de control interno, el control y la evaluación del gasto, y

III. Para la elaboración del Presupuesto de Egresos, los municipios, sus organismos, así como los organismos intermunicipales, deberán considerar la información permitente que genere el Banco Estatal de Indicadores de Género a cargo del Instituto de las Mujeres del Estado, a fin de promover políticas, planes y programas con perspectiva de género, que garanticen el respeto a los derechos humanos, fomenten la igualdad de derechos y eviten toda forma de discriminación.

ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, **así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género.**

ARTÍCULO 25.:

I a IV. ...

V. El programa financiero del sector público que elabore la Secretaría;

VI. La interrelación que, en su caso, exista con los acuerdos de concertación con los sectores privado y social, y

VII. La transversalización del gasto con perspectiva de género.

ARTÍCULO 37. ...

I.

II. ...

a) a d) ...

e) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre mujeres y hombres, y **que señale los rubros específicos de gasto elaborados con perspectiva de género.**

f) a K...

III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos constitucionales autónomos y demás instituciones obligadas a consultar la información que genere el Banco Estatal de Indicadores de Género, comenzarán a realizar dicha consulta, a partir del inicio de operaciones del referido Banco. La fecha de inicio de operaciones deberá ser notificada por escrito con cuando menos treinta días de anticipación a todas las dependencias, entidades, organismos

constitucionales autónomos e instituciones obligadas de la administración pública estatal y a los municipios, por el Instituto de las Mujeres del Estado.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ALEJANDRO LEAL TOVÍAS

EL SECRETARIO DE FINANZAS



JOSÉ LUIS UGALDE MONTES

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO



ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE PROMUEVE EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y SE PRESENTA AL CONGRESO DEL ESTADO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018, EN EL DÍA Y HORA QUE CONSTA EN SU ACUSE DE RECIBO. CONSTA DE 11 FOJAS ÚTILES INCLUYENDO LA DE FIRMAS.

0010773

11/11